

**REQUIERE A CONSTRUCTORA AISLANTE  
TERMOACÚSTICOS S.A EL INGRESO DE SU PROYECTO  
DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE GALPONES,  
AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°328**

**Santiago, 06 de marzo de 2024**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso REQ-003-2023; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°155, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto la resolución exenta que se señala; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**RESUMEN:**

Se requiere a Constructora Aislante Termoacústico S.A. el ingreso de su proyecto de urbanización, contiguo al Humedal Vasco de Gama, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA"), por ser uno de aquellos que requieren una Resolución de Calificación Ambiental de forma previa a su ejecución. Lo anterior, en tanto su proyecto contempla obras y actividades que significan una alteración física y/o química de Humedal Vasco Da Gama.

**CONSIDERANDO:**

**I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
DE REQUERIMIENTO DE INGRESO**

1° Con fecha 14 de febrero de 2023, mediante la Resolución Exenta N°295 (en adelante, "Res. Ex. N°295/2023"), la Superintendencia del Medio Ambiente, inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, respecto del proyecto de urbanización y construcción de galpones (en adelante, el "proyecto"), de titularidad de Constructora

Aislante Termoacústico S.A (en adelante, el “titular”), ubicado en calle Arteaga Alamparte S/N, en la intersección de calle Los Jilgueros y Los Pitios, comuna de Hualpén, Región del Biobío.

2° Lo anterior, en tanto, como resultado de las actividades de fiscalización realizadas por esta Superintendencia, se concluyó que existían indicios suficientes para iniciar dicho procedimiento, en virtud de lo establecido en el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

3° Precisamente, a partir de los hechos verificados se concluyó que el proyecto contempla obras que pueden alterar física y/o químicamente al Humedal Urbano Vasco Da Gama, afectando su flora y fauna.

## II. ALEGACIONES, OBSERVACIONES Y PRUEBAS DEL TITULAR

4° Con fecha 16 de marzo de 2023, el titular ingresó su traslado a esta Superintendencia, conferido mediante la Resolución Exenta N°295/2023.

5° En síntesis, el titular controversió los hechos constatados por esta Superintendencia, señalando lo siguiente:

(i) Actualmente en el Lote A-2 no se están desarrollando obras de urbanización ni ningún otro tipo de actividad. En tal sentido, agregó que cualquier actividad que pudo haberse estado desarrollando se encuentra paralizada y que únicamente se están ejecutando las obras ordenadas por la Superintendencia como medidas provisionales pre procedimentales, de acuerdo a la Resolución Exenta N°1794, de 12 de octubre de 2022.

(ii) El permiso de construcción, edificación y urbanización se encuentra actualmente caducado, conforme a la Resolución N°85 de 12 de octubre de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Hualpén. Por tanto, expuso, mientras la autorización de urbanización no sea renovada, no existe un proyecto propiamente tal.

(iii) Respecto al Humedal Vasco Da Gama, no existe una declaratoria oficial del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, “MMA”). Por tal razón, no podría ser considerado como tal para efectos de ingresar el proyecto al SEIA, en relación con el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

(iv) Para configurar la tipología del literal s) no basta con que un proyecto se ejecute próximo a un humedal, sino que debe considerarse su aptitud para alterar física o químicamente algún componente del humedal. En tal sentido, señaló que el proyecto no generará ni existirán descargas que puedan generar una alteración del humedal. Asimismo, no se intervendrá el cuerpo de agua ni las formaciones vegetacionales propias del mismo.

(v) No obstante lo anterior, **señaló que realizará el ingreso del proyecto al SEIA, mediante la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental** (en adelante, “DIA”), considerando el plazo de 12 meses para la elaboración de la DIA y la recopilación de la información técnica conforme al artículo 19 del RSEIA, y de 12 meses para el ingreso de la DIA al SEIA y la posterior obtención de la RCA favorable. A su vez, agregó que, una vez que el MMA fije los deslindes y límites del humedal urbano, se elaborará un cronograma de trabajo en el que se identifiquen los plazos y acciones para la presentación de la DIA. Por último, agregó que la vía definitiva de ingreso al SEIA dependerá de la resolución que dicte el MMA en el procedimiento de reconocimiento oficial del Humedal Vasco Da Gama.

6° En complemento de su escrito, el titular adjuntó la Resolución N°85, de 12 de octubre de 2022, de la Ilustre Municipalidad de Hualpén.

### III. PRONUNCIAMIENTO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

7° Con fecha 11 de septiembre de 2023, ingresó a esta Superintendencia el Oficio N°202399102725, de misma fecha, de la Dirección Ejecutiva del SEA, en el cual consta su pronunciamiento respecto a la elusión objeto del presente procedimiento, solicitado por este servicio mediante el ORD. N°1064, de fecha 04 de mayo de 2023.

8° Al respecto, la Dirección Ejecutiva del SEA concluyó que, de los antecedentes tenidos a la vista, el proyecto podría configurar la tipología establecida en el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

9° En tal sentido, la autoridad ambiental expuso los siguientes argumentos:

(i) El proyecto inició su ejecución material entre el 17 de junio de 2022 y 14 de julio de 2022, es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N°21.202, por lo que esta le es aplicable.

(ii) La ausencia de una declaratoria oficial del carácter urbano de un humedal no es motivo para descartar la aplicación de la tipología del literal s), lo que ha sido confirmado por la Dirección Ejecutiva del SEA, la Contraloría General de la República y la Excelentísima Corte Suprema.

(iii) Las emisiones de ruido, con afectación sobre grupos humanos y fauna; el escurrimiento de aguas con contacto desde los sectores de acopio de residuos y material terrígeno y las emisiones de particulado, de forma colindante al humedal, configuran una potencial afectación del mismo. Además, considerando el escurrimiento de aguas lluvias sin cámaras o trampas de residuos que impidan el escurrimiento no controlado de estos hacia el humedal, y la inexistencia de un cierre perimetral que impida el arrastre por viento de residuos de las sacas hacia este, se configura una potencial alteración química a los componentes bióticos del Humedal Vasco Da Gama, a sus interacciones y a sus flujos ecosistémicos.

(iv) La materialización específica de la alteración física o química del humedal se podría configurar por un deterioro y menoscabo de la flora y fauna contenida al interior del humedal, debido a la posible descarga de residuos líquidos, a la emisión de material particulado y a la emisión de ruido emitido por las máquinas, sin barreras o medidas de control. Ahora bien, agregó que, sin perjuicio de lo anterior, se requiere contar con "(...) información precisa que dé cuenta de la afectación específica a la flora y fauna del humedal"<sup>1</sup>.

(v) Debido a que el titular señaló expresamente en su escrito de traslado que ingresaría al SEIA, este reconocería implícitamente la necesidad de someter su proyecto al SEIA.

10° Por todo lo anterior, concluyó que "(...) el "Proyecto Urbanización" podría configurar la tipología del literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300, debiendo ingresar obligatoriamente al SEIA en los términos de los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300,

---

<sup>1</sup> Dirección Ejecutiva del SEA, Oficio N°202399102725, de 11 de septiembre de 2023, p.12.

en el caso que la SMA cuente con antecedentes concretos respecto a la generación de impactos a la flora y fauna existente en el Humedal Vasco Da Gama.”<sup>2</sup>.

#### IV. PRESENTACIÓN ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN

11° Con fecha 28 de febrero de 2024, la Ilustre Municipalidad de Hualpén presentó un escrito ante la Oficina Regional de Biobío de la SMA, en el que da cuenta de nuevos antecedentes relacionados a la ejecución del proyecto.

12° En resumen, señaló que se han constatado rellenos, intervenciones de desagües, distintos residuos tales como neumáticos y materiales de construcción, materiales de maquinarias y tuberías cercanas a los cuerpos de agua del humedal, como así también de forma contigua a la vegetación hidrófita del lugar. Para acreditar dichas afirmaciones, acompañó un informe con fotografías, elaborado por uno de los denunciantes en el presente procedimiento administrativo. Ahora bien, cabe destacar que dichas fotografías no están georreferenciadas, por lo que no se puede determinar la fecha y lugar exacto de estas.

13° Por su parte, la Municipalidad señala que la Superintendencia debe hacer aplicación de los principios de celeridad e inexcusabilidad que rigen para los órganos de la Administración del Estado.

14° En virtud de lo anteriormente expuesto solicita que se ordene la paralización del proyecto y que, por otro lado, se inicie un procedimiento sancionatorio en contra del titular.

15° En el primer otrosí acompañó documentos; en el segundo otrosí solicitó tener presente la personería de Fernando Cortés Mancilla para actuar en representación de la Municipalidad, adjuntando la escritura pública de fecha 14 de marzo de 2022; en el tercer otrosí solicitó tener presente el patrocinio y poder en el presente procedimiento; en el cuarto otrosí indicó correos electrónicos para efecto de practicar las futuras notificaciones y, por último; en el quinto otrosí, solicitó que se oficie a la Secretaría Regional del Ministerio de Obras Públicas de la Región de Biobío, a fin de que informe las sanciones, fiscalizaciones y multas que se han impuesto al titular.

#### V. ANÁLISIS DE LOS ANTECEDENTES RECABADOS EN EL PROCEDIMIENTO

16° A partir de los antecedentes recabados en el presente procedimiento, la Superintendencia revisó la hipótesis de elusión de ingreso al SEIA levantada, analizando exhaustivamente los puntos expresados por el titular y por la Dirección Ejecutiva del SEA.

17° Al respecto, la tipología relevante de ser desarrollada para efectos de confirmar o descartar una hipótesis de elusión al SEIA, es aquella listada en el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

18° El literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300, indica que requieren de evaluación ambiental previa los proyectos o actividades que impliquen la *“Ejecución de obras o actividades que puedan significar una alteración física o química a los*

---

<sup>2</sup> Íbid, p.13.

*componentes bióticos, a sus interacciones o a los flujos ecosistémicos de humedales que se encuentran total o parcialmente dentro del límite urbano, y que impliquen su relleno, drenaje, secado, extracción de caudales o de áridos, la alteración de la barra terminal, de la vegetación azonal hídrica y ripariana, la extracción de la cubierta vegetal de turberas o el deterioro, menoscabo, transformación o invasión de la flora y la fauna contenida dentro del humedal, indistintamente de su superficie”.*

19° Pues bien, en cuanto a los supuestos de aplicación de la tipología, se concluye que:

(i) Las obras del proyecto se ejecutan de forma colindante al Humedal Vasco Da Gama, el que se encuentra dentro del límite urbano de la comuna de Hualpén.

(ii) Las obras constatadas en las actividades de fiscalización desarrolladas por esta Superintendencia **son susceptibles de generar una alteración física y/o química de los componentes bióticos y flujos ecosistémicos del humedal**. Esto ya que dichas obras se ejecutan en lotes colindantes al humedal, consistentes en: material de relleno que se encuentra dispuesto del predio sin haber sido compactado; acopios de tierra, maxisacos y residuos sólidos; emparejamientos con material térreo y depósito de escombros y zanjas construidas para la implementación de obras de alcantarillado.

(iii) A su vez, se constataron diversas deficiencias en la ejecución del proyecto, las que implican una mayor probabilidad de afectación para el humedal, tales como: ausencia de sistemas de captación y conducción de RILes; ausencia de un límite perimetral en el área de urbanización que impida el arrastre, por viento, de residuos hacia el humedal; inexistencia de barreras o medidas de control que mitiguen las emisiones de ruido derivadas del funcionamiento de la maquinaria que opera en el lugar; ausencia de cámaras de residuos que impidan el escurrimiento de estos hacia el humedal.

(iv) Respecto a la afectación que la ejecución del proyecto puede producir en el humedal, en torno a la flora y fauna, esta se provocaría debido a que las actividades de construcción de galpones involucran movimientos de tierra, montaje de estructuras, movimientos de vehículos de carga e instalación de planchas y otras estructuras. Dichas actividades son susceptibles de generar los siguientes impactos: generación de residuos peligrosos y no peligrosos que deben ser manejados de forma separada, acopiados y luego derivados a un sitio de disposición externa; emisiones de residuos líquidos (dependiendo de proceso específico que se lleve a cabo) y aguas lluvias que pueden escurrir al humedal, produciendo alteración física y/o química de este; emisiones atmosféricas por arrastre de material particulado grueso (MP>100), debido al viento, las que podrían afectar la flora y fauna del humedal; emisiones acústicas por trabajos de corte, soldadura o movimientos de materiales, incluido el tráfico vehicular, la que puede tener un impacto para la avifauna del humedal, pudiendo ser afectada especialmente en sus etapas reproductivas y/o de crianza.

(v) Al respecto, cabe destacar que, tal como señala la Ilustre Municipalidad de Hualpén en el Informe Técnico elaborado en el expediente del procedimiento de declaratoria oficial del Humedal Vasco Da Gama ante el Ministerio de Medio Ambiente, “[l]os anfibios y reptiles pertenecen al grupo con mayor problema de conservación dentro de la fauna en el Humedal Vasco Da Gama. Destacan la lagartija de Schröder (*Liolaemus schroederi*), el sapo de rulo (*Rhinella arunco*) y la rana chilena (*Calyptocephalella gayi*), todas con estado de conservación ‘vulnerable’<sup>3</sup>.

<sup>3</sup> Informe Técnico de la Ilustre Municipalidad de Hualpén, Expediente Humedal Urbano Vasco Da Gama, p.16.

(vi) Respecto a la avifauna, ocho de las especies se encuentran con problemas de conservación, entre las que destacan el cuervo del pantano (*Plegadis chihi*), considerado como Casi Amenazada (NT), según el Reglamento para la Clasificación de Especies (RCE) del Ministerio del Medio Ambiente.

(vii) Por último, respecto a la flora del humedal, cabe destacar que *"[originalmente existía una gran cobertura de vegetación hidrófila en el humedal, sin embargo, en los últimos años se han ido fragmentando y destruyendo estos ecosistemas debido a diversos factores, como el desarrollo urbano, el relleno de humedales, la ganadería y el desvío de cauces. Actualmente, la flora del Humedal Vasco Da Gama se caracteriza por refugiar relictos de comunidades acuáticas, correspondientes principalmente a las familias Cyperaceae y Juncaceae, junto a especies de temprana edad de maqui (Aristotelia chilensis) y especies exóticas, como salix sp, entre otras]"*<sup>4</sup>

20° De esta manera, el humedal cuenta con flora que se ha ido deteriorando debido al desarrollo urbano, como así también con fauna cuyas especies se encuentran en estado de conservación, requiriéndose una especial protección de las mismas frente a posibles afectaciones.

21° En razón de todo lo anteriormente expuesto, se configura respecto al proyecto la tipología contenida en el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

## VI. CONCLUSIONES

22° De acuerdo con lo expuesto, el proyecto de urbanización se encuentra en elusión al SEIA, en circunstancias que cumple con la tipología descrita en el literal s) del artículo 10 de la ley N°19.300, al tratarse de un proyecto cuyas obras pueden generar una alteración física y/o química al Humedal Vasco Da Gama, afectando su flora y fauna.

23° Por su parte, cabe destacar que en este procedimiento administrativo se han observado todas las etapas dispuestas en la normativa que regula la materia: se realizaron actividades de fiscalización, se solicitó y estudio el pronunciamiento del SEA, se dio traslado al denunciado y se atendieron debidamente cada una de sus alegaciones.

24° Lo anterior, sin perjuicio de la facultad discrecional con la que cuenta esta Superintendencia para iniciar un eventual procedimiento sancionatorio en contra del titular, en caso de estimar que la vía correctiva del procedimiento de requerimiento ingreso es insuficiente para satisfacer el interés general que subyace a la protección ambiental y, por tanto, para lograr el restablecimiento de la legalidad<sup>5</sup>.

25° En relación con lo anterior, respecto a la solicitud de la Ilustre Municipalidad de Hualpén, consistente en iniciar un procedimiento sancionatorio, esta Superintendencia considera que el requerimiento de ingreso al SEIA continúa siendo una vía idónea

---

<sup>4</sup> Íbid, p.14.

<sup>5</sup> Así, a modo de ilustración, el Ilustre Tercer Tribunal Ambiental en causa rol R-4-2021, sentencia de fecha 07 de marzo de 2022, considerando Cuadragésimo Tercero, señaló que: *"...la SMA cuenta con espacios de discrecionalidad para -fundadamente- optar entre requerir al regulado el ingreso al SEIA de manera conjunta con la sanción, luego de haber concluido el procedimiento administrativo sancionatorio, o bien aplicar indistintamente una u otra medida. Lo anterior, constituye además una manifestación del principio de oportunidad, conforme a las facultades y atribuciones que le han sido conferidas en virtud de lo dispuesto en el art. 3 de la LOSMA, las que no tienen un carácter excluyente ni fijan un criterio temporal; por cuanto todas ellas se encuentran dirigidas a satisfacer el interés general que subyace a la protección ambiental"* (énfasis agregado).

para asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental en el presente caso, por lo que no se hace necesario oficiar al MOP.

26° Finalmente, en observancia al principio conclusivo enunciado en el artículo 8° de la Ley N°19.880, resulta necesario dictar un acto que exprese la voluntad de la Superintendencia, en orden a poner término al presente procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso.

27° En atención a lo expuesto anteriormente, se procede a resolver lo siguiente:

**RESUELVO:**

**PRIMERO: REQUERIR, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN,** a Constructora Aislante Termoacústico S.A, en su carácter de titular del proyecto "Urbanización y construcción de Galpones", ubicado en la comuna de Hualpén, Región de Biobío, el ingreso de este al SEIA, por verificarse lo establecido en el literal s) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

**SEGUNDO: REQUERIR, BAJO APERCIBIMIENTO DE SANCIÓN,** a Constructora Aislante Termoacústico S.A, en su carácter de titular del proyecto "Urbanización y construcción de galpones", informar a esta Superintendencia:

a) **Cada 4 meses**, contados desde la notificación de la resolución de requerimiento de ingreso, el estado de avance en su Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental, así como el estado de ejecución de su proyecto, considerando lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N°19.300.

b) **En un plazo de 8 o 12 meses**, contados desde la fecha de la notificación de la resolución de requerimiento de ingreso, según corresponda, el ingreso efectivo de su Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental al SEIA.

c) **Cada 6 meses**, contados desde el ingreso de su Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental al SEIA, el estado de avance en el proceso de evaluación ambiental.

d) El término del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto, ya sea que este se produzca por la dictación de una RCA, o bien, por cualquier otro motivo, en un plazo de 05 días hábiles desde producido tal hito.

**TERCERO: DERIVAR LOS ANTECEDENTES** a la Oficina Regional de Biobío de la Superintendencia, a fin de que lleve a cabo el seguimiento y fiscalización del cumplimiento del requerimiento de ingreso del proyecto al SEIA, como así también el resultado de la evaluación ambiental. Asimismo todas las futuras presentaciones deberán ser dirigidas a la Oficina Regional de Biobío, las que se tendrán presentes al momento de fiscalizar el cumplimiento del requerimiento de ingreso ordenado.

**CUARTO: FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN.** El ingreso de la documentación ante la SMA debe ser realizado mediante correo electrónico dirigido a la Oficina Regional de Biobío de la Superintendencia del Medio Ambiente, a la dirección [oficina.biobio@sma.gob.cl](mailto:oficina.biobio@sma.gob.cl), en un día hábil, indicando que se asocia al procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental REQ-003-2023.

En caso de que la información que deba remitirse a este servicio conste en varios archivos, el envío de estos deberá realizarse mediante

una plataforma de transferencia de archivos, adjuntando al correo electrónico el vínculo correspondiente. Junto a ello, se deberá indicar el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, existen antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, se deberá entregar un duplicado de esta información en una copia en formato pdf. Por otra parte, en el caso de mapas, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y sean remitidos también en duplicados, formato pdf.

**QUINTO: TENER PRESENTE** el traslado evacuado por el titular, con fecha 16 de marzo 2023, así como sus documentos adjuntos.

**SEXTO: TENER PRESENTE** la presentación de la Ilustre Municipalidad de Hualpén, de fecha 28 de febrero de 2024, como así también el patrocinio y poder presentado. Asimismo, tenerlos como interesados en el presente procedimiento de requerimiento de ingreso y acoger la solicitud de forma especial de notificación solicitada.

**SÉPTIMO: RESPECTO A LA SOLICITUD DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN**, en orden a iniciar un procedimiento sancionatorio en contra de titular y oficiar al MOP, estese a lo expuesto en los considerandos 24° y 25° de la presente resolución.

**OCTAVO: TENER PRESENTE** el ORD. N°202399102725, de fecha 11 de septiembre de 2023, de la Dirección Ejecutiva del SEA.

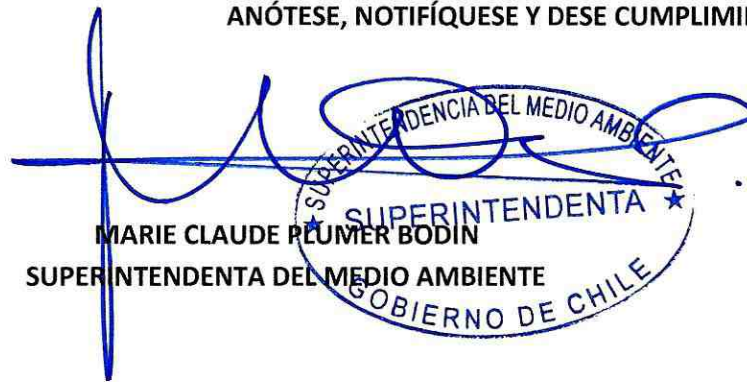
**NOVENO: PREVENIR** que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, las actividades que han eludido el SEIA no podrán seguir ejecutándose mientras no cuenten con una RCA que las autorice.

**DÉCIMO: SEÑALAR** a los denunciantes que, si tienen nueva información sobre la realización de algún hecho que infrinja alguno de los instrumentos de carácter ambiental, establecidos en el artículo 2° de la LOSMA, podrán denunciar aquello ante esta Superintendencia, situación que puede derivar en un procedimiento sancionatorio en caso de existir el mérito suficiente para aquello, según dispone el artículo 47 de la LOSMA.

**UNDÉCIMO: RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN.** De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Ilustre Tribunal Ambiental que corresponda, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, así como los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880 que resulten procedentes.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DE CHILE

JAA/JFC/MES

**Notificación por correo electrónico:**

- Constructora Aislante Termoacústico S.A. Correos electrónicos: [johfespa@gmail.com](mailto:johfespa@gmail.com), [ruizabogado48@gmail.com](mailto:ruizabogado48@gmail.com) e [isaruzmo@gmail.com](mailto:isaruzmo@gmail.com)
- Denunciantes. Correos electrónicos: [biourbe@gmail.com](mailto:biourbe@gmail.com) y [duranfuentesdiego@gmail.com](mailto:duranfuentesdiego@gmail.com)
- Ilustre Municipalidad de Hualpén. Correos electrónicos: [fernando.cortes@hualpen.cl](mailto:fernando.cortes@hualpen.cl) y [fernandocortesabogados@gmail.com](mailto:fernandocortesabogados@gmail.com).

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N°5.087/2024.